



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 042-2024-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de abril de 2024.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el 18 de abril de 2024, a las 10:09:38, al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, a través la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec, con el asunto: “*ESCRITO DE CAUSA 042-2024-TCE*”; respecto de lo cual, al verificar se constata que contiene un (01) archivo adjunto, en formato PDF, que corresponde a un escrito, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista de asesoría jurídica provincial de Esmeraldas, en una (01) foja.
- B)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0068-M, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, por el cual remite la certificación solicitada, mediante auto de 17 de abril de 2024, 11h32.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Con auto de 17 de abril de 2024, a las 11h32, el suscrito juez en lo principal dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique si desde el 10 de abril de 2024, hasta la fecha de emisión de dicho auto, consta ingresado mediante el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documento, por parte del presunto infractor, señor Yuri Lara Solís, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35; y, en caso de no haberse dado contestación a la denuncia por parte del presunto infractor, y una vez que se cuente con la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, la Secretaria Relatora *ad-hoc* del despacho, dé cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y sienta la razón correspondiente (fs. 632).
- 1.2** Mediante escrito (fs. 638-639), ingresado a este despacho el 18 de abril de 2024, a las 13h38, a través de la dirección electrónica institucional, la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifiesta: “*Solicito se digne atender el requerimiento*



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 042-2024-TCE
(Acumulada)

de la respectiva comparecencia de Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, de fecha 26 de abril de 2024, mediante VÍA TELEMÁTICA a través de la plataforma digital ZOOM, o el respectivo DIFERIMIENTO (...)

- 1.3** Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0068-M, el abogado Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto ut supra, señala: “(...) desde el 10 de abril de 2024, hasta las 13h00 del 17 de abril de 2024, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentación alguna a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa **Nro. 042-2024-TCE (ACUMULADA)** por parte del señor **Yuri Lara Solís**, responsable del manejo económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35” (fs. 641).
- 1.4** Mediante razón sentada el 18 de abril de 2024, la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, indica: “(...) el presunto infractor, señor Yuri Lara Solís, no ha dado contestación al auto de 05 de abril de 2024, a las 12h06, pese a haber sido citado en legal y debida forma” (fs. 642).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1** Mediante auto de 05 de abril de 2024, a las 12h06, el suscrito juez en lo principal dispuso:

“(...)

QUINTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **26 de abril de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito

(...)”

- 2.2** El 18 de abril de 2024, a las 13h38, la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante escrito solicita:

“(...) se digne atender el requerimiento de la respectiva comparecencia de Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, de fechas 26 de abril de 2024, mediante VÍA TELEMÁTICA a través de la plataforma digital ZOOM, o el respectivo DIFERIMIENTO solicitud que realizo debido a los acontecimientos que detallo a continuación:

PRIMERO. - Como es de conocimiento Público nos encontramos en el Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, por lo que



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 042-2024-TCE
(Acumulada)

tenemos la obligación de cumplir con cada una de las actividades a más de que el día 21 se instala la Sesión Permanente de Escrutinio, debiendo asistir a la Junta provincial Electoral de Esmeraldas.

SEGUNDO. - Señor juez debido a las fuertes lluvias en las vías terrestres, se han producido grandes deslaves y aluviones que impiden el paso vehicular obstaculizando e impidiendo el arribo del destino imposibilitando el cumplimiento de las disposiciones que usted acertadamente dispone.

TERCERO. – Señor juez por encontrarnos en Grave Conmoción Social por parte de la Delincuencia Organizada en nuestra provincia, y como ciudadanos de bien nos encontramos en gran vulnerabilidad de nuestras integridades físicas como psíquicas (...).

- 2.3** El 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante RESOLUCIÓN Nro. PLE-CNE-2-14-2-2024, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió:

“(...) Artículo 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024. (...)”

- 2.4** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM, de 16 de abril de 2024; el señor Roberto Luque Nuques, Ministro de Energía y Minas encargó:

“(...) ACUERDA:

DECLARAR EN EMERGENCIA AL SECTOR ELÉCTRICO Y EXPEDIR DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA ADQUISICIÓN Y GENERACIÓN ADICIONAL DE ENERGÍA

Artículo 1.- De conformidad con el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Esta emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, |según los argumentos indicados en los considerandos de este Acuerdo Ministerial.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 042-2024-TCE
(Acumulada)

La emergencia estará orientada a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir y eliminar la actual crisis energética y la continuidad del servicio público.

El plazo de duración de la emergencia es de 60 días que serán prorrogables en caso de ser necesario, según lo dispuesto en la Ley (...)"

- 2.5** Al verificar lo manifestado por la denunciante en su escrito 18 de abril de 2024, se puede constatar que actualmente se encuentran en el desarrollo del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, por lo que se encuentra a la presente fecha instalada la Sesión Permanente de Escrutinio.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Suspensión de Diligencia Procesal).- En observancia a las garantías del debido proceso, y en atención a lo solicitado por la denunciante, **se suspende** la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, señalada para **el 26 de abril de 2024, a las 10h30**; del particular tenga en cuenta el denunciante, y para los efectos pertinentes, a través de la Secretaría Relatora del despacho, oficiase a la Policía Nacional en la provincia de Pichincha y a la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha.

SEGUNDO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para **el 13 de mayo de 2024 a las 11h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, que se llevará a cabo a través de medios telemáticos; para lo cual, las partes procesales deberán ingresar a la plataforma digital Zoom, a través de un enlace, digitar un código de acceso y una contraseña. Para el efecto, las partes se remitirán a los siguientes datos de acceso a la sala virtual:

Únase a la reunión de Zoom en el enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/86165941882?pwd=ZnlaWTl3ZFRVWTVCTiFoOE9jSHB5QT09>¹

ID de reunión : 861 6594 1882

Código de acceso : 290809

TERCERO: (Acceso a intervinientes).- El acceso estará permitido a las partes procesales, sus patrocinadores debidamente acreditados, así como al defensor público designado en la presente causa, **a partir de las**

¹ El enlace remitido tiene el fin exclusivo de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos dispuesta en la presente causa.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 042-2024-TCE
(Acumulada)

10h30 del día señalado, con la finalidad de verificar sus documentos de identificación por parte de la Secretaría Relatora del Despacho.

Para la constatación de la presencia de las partes procesales, patrocinadores y defensor público; **previo** a la exhibición de los documentos de identidad, deberán remitir las copias de sus cédulas de ciudadanía y credenciales profesionales, respectivamente, al correo institucional: gabriela.rodriguez@tce.gob.ec.

Para garantizar la protección de los datos personales y no violentar la privacidad de los mismos, la transmisión de la diligencia a través de la plataforma Youtube, se la realizará una vez que se haya solicitado la exhibición de sus documentos de identidad y constatado que las partes procesales han comparecido a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

CUARTO: (Rebeldía de la persona denunciada y abandono).- En caso de que las partes no se conecten y no accedan a la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos Telemática, en el día y la hora prevista en el acápite **"TERCERO"** del presente auto, **(El 13 de mayo de 2024, a las 10h30)**, se dará inicio a la diligencia a las 11h00 y se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral².

QUINTO: (Suspensión de la audiencia).- En caso de que se presenten problemas técnicos y que éstos no puedan superarse en un tiempo de 20 minutos, se suspenderá la audiencia y se procederá como dispone el artículo 88 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³.

SEXTO: (Asistencia técnica).- La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia telemática.

Para el efecto a través de Secretaría Relatora, oficiase a la unidad correspondiente

SÉPTIMO: (Instrucciones de cumplimiento).- Durante la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, las partes procesales, sus

²Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento. Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario siente la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.

³La audiencia se realizará en el lugar, día y hora señalados, los jueces tendrán la facultad de suspenderla de manera justificada y determinar el día y hora de su reinstalación.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 042-2024-TCE
(Acumulada)

patrocinadores debidamente acreditados, así como el defensor público deberán observar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ubicarse en un lugar privado, iluminado y silencioso (sin interferencias sonoras) y permanecer con la cámara de video activa durante el desarrollo de toda la diligencia;
- b) El dispositivo electrónico a utilizar debe contar con cámara web y micrófono (se recomienda el uso del dispositivo electrónico “manos libres” para evitar interferencia de ruidos externos);
- c) Realizar pruebas de acceso a Zoom con anticipación para solucionar cualquier problema técnico de manera oportuna;
- d) Contar con buena velocidad de internet (recomendable de 10 MB/s a más), a fin de que su participación sea óptima durante la diligencia;
- e) Evitar la realización de actividades ajenas que causen distracción o entorpezcan el adecuado desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: (Protocolo para la realización de Audiencias Telemáticas).-

A través de la secretaria relatora de este despacho, remítase a las partes procesales, a sus patrocinadores debidamente acreditados, al defensor público designado; a la Secretaría General, Unidad de Tecnología e Informática y Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, el Protocolo para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos Telemática de la causa Nro. 042-2024-TCE (Acumulada) que deberán atender antes y durante la diligencia dispuesta por el suscrito juzgador.

NOVENO: (Expediente).- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remita el link que contenga el expediente íntegro de la causa **Nro. 042-2024-TCE**, en formato digital, a los correos electrónicos señalados por las partes procesales.

Se advierte a las partes procesales y patrocinadores, que **el link** que será remitido a sus correos, tendrá **una duración de 7 días desde su notificación, posterior a esto el link no será válido**; por tanto, se recomienda obtener el expediente previo a la caducidad del mismo.

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a sus patrocinadoras en:
 - El correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec,
silviaintriago@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral **Nro. 015**



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 042-2024-TCE
(Acumulada)

- Conforme el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral; notifiqúese en la cartelera virtual -página web institucional www.tce.gob.ec; por cuanto, el presunto infractor; señor **Yuri Lara Solís**; no ha señalado dirección electrónica para ser notificado.
- A la doctora Teresita Guerrero Andrade Rovayo, defensora público designada dentro de la presente causa, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 23 de abril de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*